



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado de los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente en el trámite del asunto que nos ocupa, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de fecha **29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie, es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

"(...) se MODIFICA la respuesta que emitió el ente obligado, para efectos de que entregue al particular lo siguiente:

a) Versión pública de los contratos originales OM/001/2016 y OM/008/2015.

b) Anexo I de la cláusula primera de ambos contratos, referente a los medicamentos de libre mercado que entregará el proveedor al Ayuntamiento de San Luis Potosí.

c) Acta de comité de adquisiciones y el dictamen de adjudicación directa para el suministro de medicamentos que se establece en la cláusula décimo cuarta.

d) Comprobantes fiscales de los cheques que expidió la autoridad por concepto de pago de medicamentos según su portal de transparencia en diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, en el entendido que aunque las cantidades de ambos sean distintas, los montos finales deberán ser coincidentes, es decir, a cada uno de los cheques que expidió el ayuntamiento de San Luis Potosí, deberá ser avalado mediante el documento correspondiente.

e) Las remisiones que justifican el documento de "Microsoft office Excel" de la lista de medicamentos que adquirió,

f) Respaldo documental que avale el porcentaje de la tabla que muestra el uso de los medicamentos adquiridos"

Circunstancia que el ente llevó a cabo, tal como se desprende del oficio número U.I.P.1858/16 de fecha 13 de septiembre de 2016, signado por la Licenciada Jessica Erika Ludivina Acosta Correa, Encargada del Despacho de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de San Luis Potosí, remitido a esta Comisión por el ente obligado en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente que nos ocupa, mismo que ésta visible a foja 107 a 130 de autos.

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, S.L.P.
01 800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaislp.org.mx

fojas en las cuales se puede observar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado hace constar la gestión para hacer entrega de la información solicitada así como la notificación al particular.

Documentales que hacen prueba plena de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria con el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado con la que se dio trámite en este asunto.

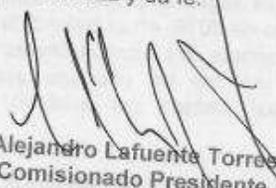
En virtud de lo anterior, esta Comisión a través de acuerdo de **05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, auto que se notificó al quejoso por lista, así como a través de los estrados que ocupa esta Comisión, sin que éste hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún cuando fue debidamente notificado tal como se advierte en las razones visibles a foja 132 ciento treinta y dos de autos, así como la cedula de notificación por estrados, visible a foja 135 ciento treinta y cinco de autos.

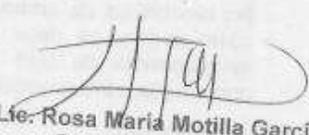
En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene por cumplida la resolución de fecha **29 veintinueve de 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente recurso de queja **345/2016-3**.

Archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. **Notifíquese por lista y personalmente a las partes.**

Así lo proveyó y firma Alejandro Lafuente Torres, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.


Alejandro Lafuente Torres
Comisionado Presidente


Lte. Rosa María Motilla García.
Secretaria Ejecutiva